

**DISPOSICIÓN N°:05/19.-
NEUQUÉN, 18 de Enero de 2019.-**

VISTO:

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO A COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 3768-P-2018, iniciador PINI ROSA CLORINDA y la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19 de julio de 2018 la Sra. Pini solicitó la intervención de la Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico a través de Nota de Reclamo S/N°;

Que en la citada nota informa que solicitó a la Cooperativa un cambio de medidor ya que tenía una antigüedad de 32 años y suponía que funcionaba mal. La Cooperativa realizó el cambio y en la revisión in situ se determinó que el medidor no funcionaba correctamente (error +7.41) y que realizarían una revisión en Laboratorio, antes del reconocimiento económico que era el reclamo que efectuaba la Sra. Pini. Que luego se efectuó la revisión en Laboratorio arrojando un error de +9.22 y a la fecha nunca se le ha hecho un reconocimiento económico por el error en la medición;

Que en fecha 24 de julio de 2018 la Autoridad de Aplicación, remitió a la Cooperativa, cédula de notificación para que en el plazo de diez (10) días hábiles ofrezca todos los elementos de prueba que respalden el accionar en el referido reclamo;

Que en fecha 6 de agosto de 2018 la Cooperativa presenta descargo en el cual manifiesta que de acuerdo a registros obrantes en fecha 19/03/18 la asociada requirió la verificación in situ del medidor instalado en el suministro a su nombre sito en Calle Moritán N° 140 Barrio Canal 5 de la ciudad de Neuquén, por considerar excesivos los consumos del mismo;

Que la Cooperativa informa que personal de la misma concurrió al domicilio de la asociada y efectuó el procedimiento requerido en su presencia. El mismo arrojó (fs 15) como resultado que el medidor instalado en el domicilio de la asociada se encontraba fuera de curva;

Que la Cooperativa manifiesta que se procedió al retiro del medidor existente y se colocó nuevo con estado "cero". El medidor retirado se derivó al sector laboratorio a los fines de su re contraste. Así en fecha 26 de abril del corriente y en presencia de personal de ese Órgano de Control , se efectuó el procedimiento, (fs 19) el que confirmó que el medidor que fuera retirado del domicilio de la asociada se encontraba fuera de curva;

Que la Cooperativa informa que atento a la rotura del medidor patrón que se utiliza en el banco de laboratorio se programó una nueva revisión a los fines de poder determinar y/o descartar el error de funcionamiento del medidor en cuestión. Es por ello que aún se encuentra pendiente la re facturación de los consumos del suministro;

Que a fojas 18° se emitió Dictamen Técnico N° 94-08/18 quien manifiesta que en función de lo detallado y de la documentación aportada, la asesoría considera y observa que se acredita que la Distribuidora, no ha dado el tratamiento adecuado al reclamo, según lo estipulado en Ordenanza 10811;

Que la asesoría técnica informa que se detectó el funcionamiento del medidor fuera de los parámetros normales admitidos por la ordenanza, tanto en revisión in situ, + 7,41 % , como en laboratorio + 9,22 % de error promedio y no se procedió según los lineamientos descritos en Ordenanza y Disposiciones reglamentarias al respecto;

Que la asesoría técnica informa que la discrepancia debió reconocerse a la usuaria reclamante, tal como lo determina la Ordenanza en su Anexo I Reg. de Suministro punto 5.4.1. aplicándose, a consecuencia de ello, lo citado en punto 3.5 Indemnización correspondiente;

Que la asesoría indica que se deberá tener en cuenta, una re-facturación desde el registro 03/14 hasta 03/18, fecha en que se retiró el medidor, por funcionar fuera de curva;

Que por lo expuesto precedentemente, la asesoría técnica considera que debe hacerse lugar al reclamo de la Sra. Pini usuaria titular N° 39000, debiendo la Distribuidora re facturar según lo fundamentado precedentemente con una deducción en la misma del 9,22 % e indemnizar sobre el total de la re facturación a efectuar, tomando para ello la diferencia sobre la nueva facturación, a tarifa vigente a la fecha;

Que a fojas 28° se emitió Dictamen Legal N° 88/18 en el cual la asesoría manifiesta que el reclamo se encuadra en los términos de los puntos 3.3, 3.4, 3.5 y 5.4.1 del Anexo I de la Ordenanza 10811;

Que la asesoría legal manifiesta que en el presente caso se realizó la revisión in situ del medidor por pedido de la usuaria y posteriormente la revisión en Laboratorio por solicitud del Ente de Control, siendo el resultado de ambos que el medidor se encontraba fuera de curva;

Que la asesoría legal informa que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que solo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable

Que la asesoría legal manifiesta que habiendo efectuado un análisis de la legalidad de las presentes actuaciones, comparte la opinión vertida por el área técnica, en cuanto a que se debe hacerse lugar al reclamo del Sra. Pini, por lo que la distribuidora deberá refacturar y abonar una indemnización del 25% sobre los percibido incorrectamente, lo cual se debe hacer efectivo como un crédito en las facturas inmediatas siguientes;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. PINI ROSA CLORINDA, socio / suministro N° 39000/1.-

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-a que refacture desde el registro período 03/14 hasta el período 03/18 con una deducción en la misma del 9,22%.-

ARTÍCULO 3º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF-a indemnizar a la Sra. PINI conforme lo establecido en el Art. 3.5 del Régimen de Suministro.-

ARTÍCULO 4º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- a que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, acredite el cumplimiento de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la Sra. PINI ROSA CLORINDA, de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

